**ESTATUTOS MERCAVIA, S. COOP**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN**

# Artículo I. Denominación y régimen legal

Con la denominación de “MERCAVIA “, se constituye una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta lo establecido en el marco del proyecto educativo EMPRESA JOVEN EUROPEA.

Pese a que la cooperativa no estará legalmente constituida, quedará registrada en el REGISTRO CENTRAL DE COOPERATIVAS EJE, y será administrada según las disposiciones legales vigentes

# Artículo II. Domicilio social

El domicilio social de la Cooperativa se establece en Avenida del Pardo, s/n (GALILEO GALILEI), de Navia.

# Artículo III. Actividad económica

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa son la compraventa de productos diversos a desarrollar dentro del ámbito del Proyecto EJE.

# Artículo IV. Objeto social

El objeto social consiste en:

Conocer y poner en práctica los valores de la cooperación: equidad, democracia, igualdad y solidaridad.

Aprender a tomar decisiones democráticamente.

Gestionar un proyecto de forma cooperativa, repartiendo funciones tareas y recursos, generando interdependencias positivas y valorando la obtención de resultados colectivos.

Tener un primer contacto con la creación y gestión de una empresa, identificando los distintos departamentos: Dirección, Marketing, Compras y Administración

# Artículo V. Duración

La Sociedad se constituye por tiempo limitado, estableciéndose el mismo en un curso escolar.

**CAPITULO II**

**DE LOS SOCIOS**

# Artículo VI. Personas que pueden ser socios

Pueden ser socios trabajadores de esta Cooperativa personas físicas alumnos de 4 de la ESO del GALILEO GALILEI que cursen la asignatura de EMPRESA JOVEN EUROPEA.

# Artículo VII. Adquisición de la condición de socio trabajador

Para adquirir la condición de socio, será necesario:

1. Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.
2. Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades que se aprueben en Asamblea General.

# Artículo VIII. Obligaciones de los socios trabajadores

Los socios trabajadores están obligados a:

1. Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
4. Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la Cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario laboral que fije la Asamblea General.
5. Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
6. Participar en las actividades de formación.
7. Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

# Artículo IX. Derechos de los socios-trabajadores:

Los socios trabajadores tienen derecho a:

1. Participar en el objeto social de la Cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
2. Participar, con voz y voto, en la Asamblea General y en los órganos de que formen parte.
3. Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la Cooperativa.
4. Exigir información en los términos legal y estatutariamente establecidos.
5. Participar en el retorno de excedentes que se acuerde.
6. Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la sociedad.
7. Cualesquiera otros previstos en la Ley o en los Estatutos.

Los derechos reconocidos de este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

# Artículo X. Derecho de información

1. Los socios serán informados del contenido de los Estatutos Sociales.
2. Todo socio tiene acceso a los libros de registro de socios de la Cooperativa, así como al libro de actas de la Asamblea General. Si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, así como, previa solicitud, copia certificada de los acuerdos de la Asamblea General.
3. Así mismo, todo socio tiene derecho a que se le muestre y aclare el estado de su situación económica de la Cooperativa.

# Artículo XI. Baja Voluntaria

Dada la especial condición de la cooperativa no se admite la voluntaria de los socios.

# Artículo XII. Baja Obligatoria

1. Cesarán obligatoriamente como socios trabajadores, quienes pierdan la capacidad legal o física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo.
2. Así mismo serán baja obligatoria aquellos socios que por cualquier razón abandonen el IES GALILEO GALILEI antes del final del curso escolar, o dejen de cursar la asignatura EJE.

# Artículo XIII. Normas de disciplina social

1. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Solamente podrán tener la consideración de faltas graves y muy graves las tipificadas y clasificadas como tales en estos Estatutos. Las faltas leves, además de en los estatutos, también podrán ser tipificadas en el Reglamento de régimen interno o por acuerdo de la Asamblea General.
2. Solamente podrá imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

# Artículo XIV. Faltas

1. Son faltas muy graves:
	1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
	2. El fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
	3. La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
	4. La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa mediante su personal trabajo.
	5. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
	6. Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
2. Son faltas graves:
	1. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
	2. Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.
	3. Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores o a los asalariados de la Cooperativa, con ocasión de la prestación del trabajo.
	4. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
3. Son faltas leves:
	1. La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.
	2. La ligera incorrección con el público, con los otros socios trabajadores o con los asalariados de la Cooperativa.
	3. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimento de sus tareas.

**CAPITULO III**

**ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

# Artículo XV. Composición y clases

1. La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios trabajadores para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
2. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.
3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
4. Los miembros de Mercavia, S. Coop. han elegido a sus representantes en el Consejo de Administración de esta, que son:

Presidenta: Yadira Braña Asunción.

Secretaria: Alba Suárez Rodríguez.

Marketing: Lara Fernández Fornelli, Juliane Diaz Orlando, Adriana Bedia Canto, Leire Castaedo Blanco.

Compras: Camila García Fernández, David Beltrán Fernández.

Administración: Alberto Cartategui Arias, Mireya Lçopez García.

# Artículo XVI. Competencia

La Asamblea general puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa.

# Artículo XVII. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector, durante la primera quincena de junio.
2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición del 20% de los socios trabajadores. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de esta. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea Ordinaria.

# Artículo XVIII. Forma de la convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa. Todos los socios han de poder tener noticia de la convocatoria con una antelación mínima de 10 días naturales.
2. La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir, como mínimo, 10 minutos.
3. El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector. Cualquier petición hecha por el 10% de los socios durante los 3 días siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá ser incluida en el Orden del Día. En este caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo Orden del Día en los 3 días siguientes a la finalización de este plazo.
4. No obstante, lo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta.

# Artículo XIX. Funcionamiento de la Asamblea

1. La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que se hubiera señalado en la Asamblea General anterior.
2. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si estén presentes o representados más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos o 50 votos sociales.
3. Presidirá la Asamblea el presidente del Consejo Rector. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

# Artículo XX. Derecho de voto.

1. Cada socio trabajador tiene derecho a un voto.
2. El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio trabajador y la Cooperativa.
3. El derecho de voto no se podrá delegar.

# Artículo XXI. Adopción de acuerdos

1. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
2. Las votaciones serán secretas, si así lo solicitan el 10% de los votos presentes y representados.

# Artículo XXII. Acta de la Asamblea

1. El acta de la Asamblea, que deberá redactar el secretario de esta, expresará al menos de modo sucinto, el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Asamblea General y dos socios designados en la misma Asamblea.
3. En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el secretario de esta. Cualquier socio podrá solicitar certificación de la misma, que será expedida por el secretario con el Vº Bº del presidente.

# Artículo XXIII. Concepto y competencia

El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General.

# Artículo XXIV. Ejercicio de la representación

El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

# Artículo XXV. Composición

1. El Consejo Rector se compondrá de 4 miembros.
2. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y tesorero.
3. El Presidente de la Cooperativa: Tiene atribuida la presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General, así como la representación legal de la Cooperativa, la cual se ajustará a los acuerdos adoptados por dichos Órganos Sociales.

Corresponde al Presidente:

* 1. Representar a la Cooperativa, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
	2. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el orden del día.
	3. Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
	4. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.
1. Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir sus funciones.
2. Al Secretario le corresponde:
	1. Llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la Cooperativa.
	2. Redactar el acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario.
	3. Emitir certificaciones autorizadas por el Presidente, con referencia a los Libros y documentos sociales.
	4. Efectuar las notificaciones que procedan a los acuerdos por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
3. El Tesorero: custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará los libros contables.

# Artículo XXVI. Elección

1. Sólo pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios de la Cooperativa.
2. Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.
3. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y otros cargos.
4. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

# Artículo XXVII. Duración y cese

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por el periodo de vida de la cooperativa.
2. Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

# Artículo XXVIII. Responsabilidad

Los socios trabajadores no responderán personalmente de las deudas sociales.

# Artículo XXIX. Capital Social

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.
2. Las aportaciones obligatorias al capital social se acreditarán mediante inscripción en el Libro de aportaciones al capital Social, en el que se reflejarán las cuantías de las aportaciones suscritas y de las desembolsadas y fechas de las mismas.
3. El importe total de las aportaciones de cada socio trabajador no podrá exceder de un tercio del capital social.
4. Las aportaciones se realizarán en efectivo.

# Artículo XXX. Capital social mínimo

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en 10 €.

# Artículo XXXI. Aportaciones obligatorias

1. La aportación obligatoria mínima para ser socio será de €, cantidad que deberá desembolsarse, antes del 31 de diciembre.
2. La Asamblea General, podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso.

# Artículo XXXII. Financiaciones que no integran el Capital Social

La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria por los socios trabajadores, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. En ningún caso integrarán el capital social.

# Artículo XXXIII. Reembolso de las aportaciones

1. En caso de baja del socio trabajador, éste está facultado para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese.
2. Del importe de las aportaciones en el momento de la baja, se restarán las pérdidas imputadas al socio, correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la baja.

# Artículo XXXIV. Gastos del ejercicio económico:

1. A efectos de la determinación de los resultados netos del ejercicio, tendrán la consideración de gastos:
	1. El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión Cooperativa, valorados a los precios de mercado, así como el importe de los anticipos de los socios trabajadores.
	2. Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.

# Artículo XXXV. Imputación de los excedentes del ejercicio económico

1. Los excedentes disponibles que resulten serán distribuidos conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio económico, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:
	1. A retorno cooperativo.
	2. A acciones solidarias.
	3. A incrementar el Fondo de Educación y Promoción.
	4. A la realización de actividades comunes.

# Artículo XXXVI. El retorno cooperativo

1. El retorno cooperativo se acreditará a los socios trabajadores en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos para la Cooperativa.
2. En ningún caso se podrá acreditar el retorno cooperativo en función de las aportaciones del socio trabajador al capital social.
3. La asamblea destinará en su momento un 0,7% de su retorno cooperativo a fines sociales por determinar.

# Artículo XXXVII. Ejercicio económico. Cuentas anuales

1. Anualmente, y, con referencia al día 1 del mes de junio quedará cerrado el ejercicio económico anual.
2. En el plazo máximo de dos semanas, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas.
3. Las cuentas anuales se depositarán en el Registro en el que esté inscrita la Cooperativa, en el plazo de dos meses siguientes a su aprobación por la Asamblea General. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cooperativas de Aragón.

**CAPITULO V**

**DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD**

# Artículo XXXVIII. Documentación social

1. La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:
	1. Libro de Registro de Socios.
	2. Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
	3. Libro de Actas de la Asamblea General.
	4. En materia de contabilidad: libro de caja.